

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Calle 7 N°5-04 Segundo Piso-Palacio de Justicia.
CHIRIGUANÁ (CESAR).**

**SECRETARIA.- JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL.-CHIRIGUANÁ
(CESAR).- NOVIEMBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTE (2020).**

Al despacho de la señora juez, paso el presente **PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO**, adelantado por **ALIRIO QUINTERO RUEDA**, en contra de **ALIRIS DE ANGEL NUÑEZ**, informándole que el demandante presentó memorial de Cesión de Crédito en favor del **HERNAN DARIO SALTARIN CASTRILLO**. De igual manera el cesionario le confirió poder a la DRA. LELIA MORALES NEGRETTE, para que continúe como su apoderada Judicial en este caso. Ordene.



PARMENIDES JOSÉ ARIAS ARIAS
Secretario.

Auto N°328

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL –CHIRIGUANÁ (CESAR) –
NOVIEMBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTE (2020).**

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.
DTE: ALIRIO QUINTERO RUEDA
DDAS: ALIRIS DE ANGEL NUÑEZ
APDA: DRA. LELIA MORALES NEGRETTE
RAD: 20-178-40-89-002-2016-00177-00.

OBJETO A DECIDIR:

Siendo el momento oportuno se procede a resolver respecto a la cesión de crédito que el demandante en este caso el señor ALIRIO QUINTERO RUEDA, le confiere al Sr. HERNAN DARIO SALTARIN CASTRILLO, dentro del presente proceso.

RESULTANDOS Y CONSIDERANDOS:

Como quiera la parte demandante ALIRIO QUINTERO RUEDA, en este caso el cedente ha transferido al cesionario Sr. HERNAN DARIO SALTARIN CASTRILLO, a título de compraventa la obligación contraída en el proceso de la referencia, así como las garantías ejecutadas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

Teniendo en cuenta que la Cesión de Derechos de crédito presentada, reúne los requisitos y formalidades de ley, son motivos más que suficientes para acceder a ellas en la forma como consta en el documento allegado a la foliatura.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Calle 7 N°5-04 Segundo Piso-Palacio de Justicia.
CHIRIGUANÁ (CESAR).**

Por lo antes expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná-Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconózcase y téngase al Sr. HERNAN DARIO SALTARIN CASTRILLO, como Cesionario para todos los efectos legales como titular de crédito, garantías y privilegios que le corresponden dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Téngase y reconózcase a la DRA. LELIA MORALES NEGRETTE como apoderada judicial del cesionario Sr. HERNAN DARIO SALTARIN CASTRILLO, en los términos y para los fines del poder legalmente conferido.

TERCERO: En firme este auto comuníquesele a las demandadas ALIRIS DE ANGEL NUÑEZ, para su conocimiento y demás fines.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL**

Chiriguaná, el 11 de Noviembre de 2020.
Notifico la providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico.
No. 081.

El secretario:

